

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. **ALIMENTOS REVISIÓN No. 202200258**

Cumplidos los requisitos generales y especiales de ley en la demanda y anexos presentados por la señora OLGA LUCÍA CASTILLO APONTE y siendo este Despacho competente para aprehender el conocimiento de la misma en razón del domicilio del niño NICOLÁS ORTÍZ RÍOS, se

DISPONE

ADMITIR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** para el niño NICOLÁS ORTÍZ RÍOS promovida por la señora **OLGA LUCÍA CASTILLO APONTE** en contra de **JOSÉ JULIÁN ORTÍZ PARRA**.

CORRER traslado de la misma y sus anexos al demandado para que en el término de diez (10) días la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer. (Artículo 391 C.G.P.).

ORDENAR a la demandante que gestione la notificación y traslado al demandado JOSÉ JULIÁN ORTÍZ PARRA, haciéndole llegar copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio (Decreto 806 de 2020), acreditando, con copias debidamente cotejadas por empresa postal, la entrega efectiva, con el fin de contabilizar el término de traslado de la demanda.

No se provee sobre las medidas cautelares solicitadas con la demanda, hasta que se acredite, al menos en forma sumaria, el incumplimiento del demandado en el pago de la obligación alimentaria respecto del niño NICOLÁS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA